

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 13 de Febrero de 1879.

NUMERO 295

DIRECTOR:—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en linea corrida, **cuarenta centavos.**
Por cada palabra de exceso, **medio centavo.**

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento.**

No excediendo de quince palabras un aviso en linea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

CALENDARIO.

En este dia sale el Sol á las 6 23 minutos. Se pone á las 6 5 minutos. Sale la Luna á las 12.

JUÉVES 13.—San Benigno, mártir, San Esteban de Grammont, San Gregorio II, papa, y Santa Catalina de Rizzis, vírgen, San Martiniano, ermitaño.

Fases de la Luna.

Cuarto menguante á la 1 y 20 minutos de la tarde, en Sagitario.—De hoy al 20 habrá algunas lluvias y truenos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Nombreamiento.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Retreta.

Revista Exterior.

Emigracion.—El Comercio de Bélgica.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Espanceta.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Pacio Nacional.

San José, 12 de Febrero de 1879.

Nómbrese Jefe Político de Bagaces, á Don Rómulo González, con la dotacion últimamente establecida.—Comuníquese.

De Orden de S. E. el General Presidente.

El Secretario de Gobernacion,

MACHADO.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Se necesita pintar de blanco todos los puentes de la línea del Ferro-carril de Cartago á Alajuela. Las personas que deseen contratar este trabajo harán sus propuestas á la Secretaría de Obras Públicas, ántes de las doce del dia 17 del corriente mes, hora en que se aceptará la mas favorable. Para informes sobre nº y extension de los puentes, dirigirse á la oficina de la Superintendencia.

Palacio Nacional.—San José, 12 de Febrero de 1879.

ARGÜELLO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Febrero 12.—A las 7 a. m. zarpó el Pailebot "Ladron," con destino á David, al mando de su Capitan Arocemeña, pasajeros: Antonio C. Rodriguez, Pascual Zamora y Francisco Meneses; carga: 6 sacos café y 52 sacos varios: despachado por su Capitan.

Febrero 12.—A las 7½ a. m. zarpó la Goleta de tres palos "Ernesh," con rumbo á Corinto, al mando de su Capitan Pieper, del porte de 338 toneladas, en lastre: despachada por Moises L. Maduro.

Febrero 12.—Ayer á las 6½ p. m. Ancló el Pailebot W. F. March, procedente de Panamá, al mando de su Capitan Reed, del porte de 95 toneladas, 6 tripulantes y 18 dias de navegacion, carga en tránsito para San Francisco, consignado á Esquivel & Peña.

Febrero 12.—El vapor Gral. Guardia zarpó ayer á las 12 m., llevando de pasajeros á Felipe Baca, Adan Boza, Juan M. Marchena, Jesus Monge y Julian Segura; de carga 1,155 libras.—Regresó hoy á las 2 p. m. Pasajeros: Juan M. Marchena, Rafael Zelaya, Jesus Monge, Ramon Marroquin, Francisco Serrano, Ana Granados, Vicente Alvarez, Sotero Molina, Catarina Espi-

nosa, Secundino Aguilar, Francisco Quijano, Paula Velasquez, Julian González, Angela Estrada, Pio Muñoz y una niña, Luisa Céspedes: carga 262 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Miércoles 12.

CIRCULAR á los Señores Jueces de 1ª Instancia.

Tengo orden del Señor Presidente de este alto Cuerpo para prevenir á U. una mayor atencion y una mejor ejecucion de las disposiciones legales sobre las razones que al remitirse cualquier expediente á esta Superioridad, deben ponerse al reverso de la carátula.

El artículo 1º del Decreto XLVI de 21 de Octubre de 1870 manda consignar: 1º lacónicamente la naturaleza y objeto del juicio; y 2º los nombres del Juez y de las personas que en el mismo juicio fueren parte.

Lo primero deberá servir de norte al Presidente de la respectiva Sala para dar el curso correspondiente, atendida la naturaleza de la causa, si es criminal ó civil, si es ordinaria ó sumaria, etc.

Lo segundo, no sólo servirá para que los Magistrados que hayan de conocer sepan si tienen algun impedimento, y en consecuencia si deben excusarse; sino tambien para verificar el Presidente de la Sala: si todas las partes han sido formalmente emplazadas, si todas se han presentado en grado, ó si falta alguna y cuál es, pues si esta falta se advirtiera el dia de la vista, debería reponerse el juicio al estado conveniente, con gastos y demoras indevidas que con tiempo deben prevenirse; sin que sea bastante la providencia de condenar en las costas de la reposicion al Juez que al remitir los autos al Tribunal, omitió expresar en la carátula el nombre de la parte que causa la reposicion.

Debe, pues, expresarse al reverso de la carátula todo lo que la ley citada ha querido; y por supuesto, no es bastante consignar los nombres del demandante y el demandado primitivos y el del Juez que remite los autos, sino que deberán nombrarse todas y cada una de las personas que hayan conocido como juez, aun en una simple diligencia, y de todas las personas que por algun incidente ó accidente hayan entrado en el juicio: como los terceros opositores coadyuvantes ó de dominio, fiadores de eviccion, representantes de alguna de las partes que haya fenecido durante el juicio, etc.

Los nombres de los apoderados ó representantes legales no deben nombrarse sino sus poderdantes ó representantes, aun cuando sean menores de edad, inhábiles, etc.

Y esa expresion, cumplimiento de un precepto legal, como un instrumento importante deberá ser firmada por el Juez que remite los autos á este Supremo Tribunal, á fin de que, en su caso, cualquiera condenacion á que hubiere lugar pueda completarse con el nombre y apellido del responsable.

Lo comunico á U. para su inteligencia y cumplimiento, suscribiéndome su atento Servidor.

Sala primera.

1º—En el interdicto de despojo entre los Señores José María Solano y Juan Sabino García, se confirmó el auto apelado.

2º—En la ejecucion entre Don Francisco María Iglesias y los herederos de D. Juan J. Borbon, se señaló para la vista las doce del dia diez y ocho del corriente.

3º—Las diligencias de exhibicion de unos documentos entre los Señores Le Lacheur Dent y Compañía y Don Horacio Lutschannig, se mandaron devolver á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

4º—En la tercería intentada por Juan Andrez Diaz en la ejecucion entre los Señores Otto Von Schroter y Compañía y Jesus García, se declaró desierta la apelacion interpuesta, y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia apelada.

5º—Se señaló las once del dia diez y siete del corriente para la confrontacion de una ejecutoria solicitada por la tercera opositora, Señora Micaela Retana, en la ejecucion entre Valeriano Monge y Domingo Barrantes.

6º—En la expresion de agravios de Don Rudécindo Fuentes en el juicio entre Juan Monge y María Cecilia; se proveyó, que comprobando el presentado la personería con que gestiona, se proveerá en lo principal.

7º—En la ejecucion entre los Señores Policarpo Ulloa y Manuel Mora y Clodomiro Mora, retractante, se señaló para la vista las doce del dia veinte del corriente.

8º—En la causa contra José Marin, por estafa, se revocó el auto de sobreseimiento.

9º—En la instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto y escalamiento cometidos en la casa de Don Francisco Bonilla Monge, se aprobó el auto de sobreseimiento.

San José, Febrero 12 de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1º—En escrito presentado por Andrea y Eduviges Agüero, acusando una rebeldía, en el juicio seguido contra Mariano del mismo apellido, se pidió informe á la Secretaría.

2º—En el juicio entre el Banco Anglo-Costaricense y Don Francisco Rojas, se confirmó el auto apelado.

3º—Se declaró definitivamente desierta la apelacion interpuesta por el Señor Catarino Mendez, en autos con el Señor Baltazar López, siendo de cargo de éste las costas de la instancia.

4º—La causa contra Pelicarpó Padilla, por robo, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

5º—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la informacion seguida para averiguar quién sea el culpable de la muerte de Sabina Sánchez.

6º—En la instruccion seguida para investigar la causa de la muerte de Justo Gaitan, se aprobó el auto de sobreseimiento.

7º—Se introdujo en la oficina la causa contra Justo Hernández, por delitos ocultos.

San José, Febrero 12 de 1879.

El Secretario.

N. GALLEGOS.

PROYECTO DE Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Art. 217.—Cuando la falsificacion fuere tan mal ejecutada que cualquiera pueda notarla y conocerla á la simple vista, los que la hubieren efectuado y los que expendieren ó introdujeren el papel sellado ó estampillas así falsificadas, se reputarán reos de engaño y serán castigados por este delito con las penas que se establecen en el título respectivo.

Art. 218.—El que falsificare boletos para el transporte de personas ó cosas, ó para reuniones ó expectáculos públicos con el propósito de usarlas ó circularlas fraudulentamente, y el que, á sabiendas de que son falsificadas, las usare ó circulara; el que falsificare sello, timbre ó marca de una autoridad cualquiera, de un establecimiento privado, de banco, de industria ó de comercio, ó de un particular, ó hiciere uso de los sellos, timbres ó marcas falsos, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados ó multa de veinticinco á doscientos pesos.

Art. 219.—El que habiéndose procurado indebidamente los verdaderos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas, que tengan alguno de los destinos expresados en los artículos 213 y 214, hiciere de ellos una aplicacion ó uso perjudicial á los derechos ó intereses del Estado, de una autoridad cualquiera ó de un particular, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados ó multa de veinticinco á doscientos pesos.

Art. 220.—El que falsificare los sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas que tengan alguno de los destinos expresados en los artículos 213 y 214 y que pertenezcan á países extranjeros, ó el que hiciere uso de dichos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas falsos, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo á medio ó multa de veinticinco á cien pesos.

Art. 221.—La pena será de presidio menor en sus grados mínimo á medio ó multa de veinticinco á ciento cincuenta pesos cuando, habiéndose procurado indebidamente los verdaderos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas, se hubiere hecho uso de ellos en Costa-Rica, con aplicacion ó uso perjudicial á los derechos ó intereses de esos países, de una autoridad cualquiera ó de un particular.

Art. 222.—El que hiciere desaparecer de estampillas de correos ú otras adhesivas, ó de boletas para el transporte de personas ó cosas, la marca que indica que ya han servido, con el fin de utilizarlas; y el que, á sabiendas, expendiere ó usare estampillas ó boletas de las cuales se ha hecho desaparecer dicha marca, siempre que en uno y otro caso, el valor de tales estampillas ó boletas, exceda de diez pesos, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 223.—El que hiciere poner so-

bre objetos fabricados, el nombre de un fabricante que no sea autor de tales objetos, ó la razon comercial de una fabrica que no sea la de la verdadera fabricacion, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo á medio, ó multa de veinticinco á ciento cincuenta pesos.

Las mismas penas se aplicarán á todo mercader, comisionista ó vendedor que, á sabiendas, hubiere puesto en circulacion objetos marcados con nombres supuestos ó alterados.

Art. 224.—La tentativa para cualquiera de los delitos enumerados en los artículos precedentes de este capítulo, será castigado con el minimum de las penas señaladas para el delito consumado.

Art. 225.—Quedan exentos de pena los culpables de los delitos castigados por los artículos 195, 196, 198, 200, 205, 206, 207, 208, 213, 214 y 215, siempre que, antes de haberse hecho uso de los objetos falsificados sin ser descubiertos, y no habiéndose iniciado procedimiento alguno en su contra, se delataren á la autoridad, revelándole las circunstancias del delito.

Capítulo cuarto.

De la falsificacion de documentos públicos ó auténticos.

Art. 226.—Será castigado con presidio menor en su grado máximo á presidio mayor en su grado mínimo ó inhabilitacion especial perpétua para el cargo y oficio público, el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1º—Contrahaciendo ó fingiendo letra ó rúbrica;

2º—Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido;

3º—Atribuyendo á los que han intervenido en él, declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho;

4º—Faltando á la verdad en la narracion de hechos sustanciales;

5º—Alterando las fechas verdaderas;

6º—Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varie su sentido;

7º—Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original;

8º—Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular, cualquier documento oficial.

Art. 227.—El particular que cometiere en documento público ó auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio á máximo.

Art. 228.—El encargado ó empleado de una oficina telegráfica ó telefónica que cometiere falsedad en el ejercicio de sus funciones, forjando ó falsificando partes telegráficas ó trasmitiendo ó dando partes telefónicas, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Art. 229.—El que maliciosamente hiciere uso del instrumento ó parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad.

Capítulo quinto.

De la falsificacion de instrumentos privados.

Art. 230.—El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo 226, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados ó multa de veinte á doscientos pesos; ó sólo la primera de ellas, segun las circunstancias.

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio ó en otra clase de documentos mercantiles, se castigará á los culpables con deportacion menor en su grado máximo ó multa de

cien á doscientos pesos, ó sólo con la primera de estas penas, atendidas las circunstancias.

Art. 231.—El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos á que se refiere el artículo anterior, será castigada como si fuera autor de la falsedad.

Capítulo sexto.

De la falsificacion de pasaportes, portes de armas y certificados.

Art. 232.—El empleado público que expidiere un pasaporte ó porte de armas, bajo nombre supuesto ó lo diere en blanco, sufrirá las penas de reclusion menor en sus grados mínimo á medio ó inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos en los mismos grados.

Art. 233.—El que hiciere un pasaporte ó porte de armas falso, será castigado con reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento veinticinco pesos.

Las mismas penas se impondrán al que, en un pasaporte ó porte de armas verdadero, mudare el nombre de la persona á cuyo favor se haya expedido, ó el de la autoridad que lo expidió, ó que alterare en él alguna circunstancia esencial.

Art. 234.—El que hiciere uso del pasaporte ó porte de armas falso á que se refiere el artículo anterior, incurrirá en una multa de veinte á cien pesos.

La misma pena se impondrá al que hiciere uso de un pasaporte ó porte de armas verdadero expedido á favor de otra persona.

Art. 235.—El facultativo que librare certificacion falsa de enfermedad ó lesion, con el fin de eximir á una persona de algun servicio público ó para ser excarcerado ó eximido de trabajo en establecimiento penal, será castigado con reclusion menor en sus grados mínimo á medio y multa de veinte á cien pesos.

Art. 236.—El empleado público que librare certificacion falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ó de otras circunstancias semejantes de recomendacion, incurrirá en una multa de veinte á cien pesos.

Art. 237.—El que falsificare un documento de la clase designada en los dos artículos anteriores, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Esta disposicion es aplicable al que maliciosamente usare, con el mismo fin, de los documentos falsos.

Art. 238.—El que falsificare certificados de funcionarios públicos que puedan comprometer intereses públicos ó privados, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado medio.

Si el certificado ha sido falsificado bajo el nombre de un particular, la pena será de reclusion menor en su grado mínimo.

(Continuará.)

REMATES.

A las doce del día diez y siete del corriente mes se rematarán en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno de pastos y agricultura, parte quebrado y parte llano, de veinte manzanas próximamente, sito en el barrio de Santiago de esta Ciudad, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de Francisco Carballo y José María Jiménez; al Sur, idem, de agricultura, parte de la finca que se describe: al Este, calle en medio, terreno de Gregorio Solórzano, sin calle en medio terreno de Juan y Gerardo Jiménez, lo mismo que con calle en medio idem de Gerardo Jiménez; y al Oeste, calle en medio, idem de Francisco Umaña, Pedro Solórzano, herederos de Juana Jiménez, Manuel Vargas, Biatriz Zumbado, María Tomasa Herrera, Francisco Alfaro y Juan Campos, inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el n.º 8783, y valorada en tres mil quinientos pesos.—Un terreno de una manzana y tres cuartos, superficie quebrada inculto, lindante: al Norte, terreno de Jesús Salazar,

Snr. idem de Manuel Arias: Este, rio en medio, idem de Tranquillino Alvarado; y Oeste, idem de Manuel Arias.—Otro terreno de una manzana, superficie quebrada, parte inculto, lindante: al Norte, terreno de Manuel Murillo; Sur, calle en medio, idem de Manuel Arias: Este, calle en medio, idem de Florencio y Vicente Hidalgo; y Oeste, quebrada en medio, terreno de Don Mateo Mora: están valoradas estas fincas, la segunda en cincuenta pesos, la tercera en setenta y la última en ciento veinte y cinco pesos; están situados en el barrio de los Anjeles de la villa de Grecia, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, é inscritos en el Registro de la Propiedad. Pertencen á la testamentaria de Don Santiago Gonzalez Paniagua, y se venden á instancia de las partes, para pagar el quinto, gastos y costas de dicha testamentaria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario en la mortal de Don Santiago Gonzalez Paniagua.—Alajuela, Febrero 4 de 1879.

CIPRIANO GONZALEZ.

José M. Quesada.—Ildefonso Ulate.

1:—

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se crean con derecho á los bienes de la finca Antonia Valverde y Ureña, á cuyos inventarios he dado principio, para que en el término de ley, se presenten á hacer uso de sus derechos.

Juzgado Árbitro testamentario, Desamparados, á las ocho y media de la mañana del día doce de Febrero del año mil ochocientos setenta y nueve.

CÁRMEN CHACÓN.

M. Monge L. —Nicanor Garbanzo.

REGIMEN MUNICIPAL

Sesion 11ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este Canton. San José, á las siete de la mañana del día treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos por convocatoria y bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores García, Jiménez y Quiros, se dispuso:

Art. 1º—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º—La Comision encargada de examinar el estado y condiciones en que se encuentra la construccion del edificio destinado al Mercado de esta Capital, despues de la inspeccion correspondiente, informa: 1º, que el conjunto del edificio construido presenta diferencias de forma, comparado con las determinadas en el plano respectivo: 2º, que los cimientos de las paredes tienen menor profundidad que la estipulada en el contrato; aunque este defecto no es de peligro, atendida la firmeza del suelo en que está situado: 3º, que los materiales empleados en la construccion de las paredes y murallas, consisten en cal llamada de molejon y ladrillo de clase medianamente buena: 4º, que la armazon de la techumbre es de ira y maderas blancas; inútiles por su escasa fortaleza y corta duracion; debiendo ser, conforme al contrato, de buena madera de cedro: 5º, que los pisos y cielos del edificio son de tablas de ira amarillo y de otras maderas blancas, á manera de tablancillos, que por haber sido colocadas en estado de humedad, han formado rehendidias bastante notables, por efecto de la contraccion consiguiente: 6º, que las puertas y ventanas están, en lo general, formadas de cedro con marcos de ira: 7º, que la armadura de los cielos está formada de mezcla, de maderas blancas de mala calidad, y de piezas tan delgadas, que auguran muy corta duracion; y 8º finalmente, que el Salon del alto, destinado á la Municipalidad, con sus pisos y entre-pisos; está formado de las mismas maderas, y estos últimos se encuentran abiertos, y las tablas casi sueltas.—La techumbre está armada apropiado para ser cubierta con hierro, como en efecto lo está; por lo cual tendria tambien muy corta duracion.—Los canales que reciben las aguas del techo, están colocados junto á las paredes en que descansan las cadenas, y por efecto de la humedad que produce la abundancia de lluvias del pais, muy pronto penetrarán éstas y destruirán las mismas cadenas.—La escala del salon es de piedra viva, y ninguno de sus peldaños está puesto á codal.—La pared que forma el contrafuerte de la misma escala, está considerablemente desplomada, y se hace indispensable su reedificacion.—El departamento municipal no tiene en el corredor el balcon de hierro que con arreglo al contrato debió hacerse mirando para el interior, de cuatro varas de anchura, por

todo el largo del edificio, y el corredor construido no tiene las cuatro varas de ancho, estipuladas en el mismo contrato, pues solamente se ha puesto una vidriera, que descansa en una pared baja de ladrillo, que no abraza toda su extensión, en razón de hallarse interrumpida por paredes en la inmediación del edificio.—Por todo lo cual, la Comisión opina: que dentro de treinta años habrá necesidad de reconstruir todo el edificio en la parte formada de madera, y desde luego los pisos y cielos del mismo.—En tal virtud se acordó: llamar para la sesión siguiente, que tendrá lugar á las doce del Domingo próximo, á los empresarios Don Juan Myers y Don David Clarke, con el fin de hacerles las observaciones que se estimen convenientes.—Comuníquese.

Art. 3.º—A mocion del Regidor Don Reginaldo Quiros, y en vista de la necesidad de reglamentar los trabajos municipales, á fin de sacar de ellos todo el provecho que tiene derecho á esperar esta Corporación, y de que las sumas presupuestas para este objeto se inviertan con la mayor economía en la empresa á que han sido destinadas, se comisiona al Regidor proponente, para que en union del Señor Director de Obras municipales, proceda á formar un proyecto de Reglamento, para la organizacion y orden económico de los trabajos municipales antes mencionados; dando cuenta oportunamente con él á este Cuerpo, para su exámen y aprobacion.—Comuníquese.

Art. 4.º—No habiendo aún presentado el Doctor Don Antonio Zambrana, las bases de la propuesta consignada en el artículo 2.º de la acta de diez y siete del corriente; y de acuerdo con el consejo de la opinion pública, consultada por los individuos que componen esta Corporación, se dispone: desistir, por ahora, del propósito de llevar á efecto la traslación del mercado de esta Capital, en dias de feria, al departamento concluido del edificio que se está construyendo con este fin.—Comuníquese.

Art. 5.º—Se dió lectura á una nota dirigida por el Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, en que, de acuerdo con la exposicion del Tribunal del Protomedicato, manifiesta la necesidad imprescindible de conservar y propagar el fluido vacuno en toda la República, á fin de evitar los terribles efectos que la viruela puede ocasionar, atendida la circunstancia de que esta epidemia se desarrolla actualmente en algunos puntos de Sud América, y de que puede no muy tarde llegar á invadir nuestro territorio; para cuyo fin dispone: que las autoridades Gubernativas y de Policía deben prestar su cooperacion y apoyo de una manera eficaz, á fin de que los encargados de conservar é inocular aquel fluido, puedan cumplir con puntualidad y provecho, tan importante cometido.—Oído asimismo el informe verbal, dado por el Señor Gobernador de la Provincia, en que da cuenta de que la viruela se encuentra ya en el principio de su desarrollo en las poblaciones de Santana y Pacaca, del Canton de Escazú, se previene al Médico del Pueblo de esta Provincia, se traslade inmediatamente á las indicadas poblaciones, á examinar el carácter y demás circunstancias con que se presenta esa epidemia; y proponiendo los medios más adecuados para combatir su desarrollo y prevenir sus consecuencias, dará cuenta con el dictámen respectivo, á esta Corporación, para ulteriores providencias; pudiendo al mismo tiempo presentar la cuenta de sus gastos, con arreglo á la ley.—Comuníquese.

Art. 6.º—De conformidad con las disposiciones dictadas por el Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, en la comunicacion relacionada en el artículo anterior; y en vista de lo expuesto por el Señor Gobernador, sobre invasion de la viruela en las poblaciones de Santana y Pacaca, se dispone excitar al mismo Señor Gobernador, á fin de que por medio de las autoridades subalternas mande propagar é inocular inmediatamente el fluido vacuno en todas las poblaciones de la Provincia, y de que dicte las demas disposiciones que conduzcan á prevenir y cortar, en lo posible, el curso de esta enfermedad.

Art. 7.º—Siendo el día de mañana el designado por el Reglamento de Hacienda municipal, para establecer el sistema de contabilidad, decretado por el mismo, se acordó comisionar al Regidor Don Reginaldo Quiros, y á los Señores Licenciados Don Juan Luis Quiros y Don Manuel Antonio Quiros, para que, en union del Señor Tesorero de propios y del Tenedor de libros de la Municipalidad, procedan á establecer y abrir los libros de la contabilidad municipal, con arreglo á las prescripciones del mismo Reglamento.

Siendo las diez de la mañana del mismo día, se levantó la sesión.

ES COPIA.

Secretaría Municipal de la Provincia de San José.

ANSELMO CÉSPEDES.

Jefatura Política de Santo Domingo.

Desde el ocho del corriente mes, fué presentado á esta Policía como perdido, un novillo bayo, cachos puntales y mar-

cado con tres fierros, dos semejantes á una TP. La persona que se crea tener derecho á dicho novillo, que se presente á esta oficina á legalizarlo en el término de ley.

Febrero 11 de 1879.

EULOGIO FONSECA.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La de Don Angel Miguel Velázquez.—Calle del Seminario.

Cartago.—La de los Señores Alvarado Calmek.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital, frente el Palacio Presidencial.

1.º—Valses por Ennesber.

2.º—El Juramento. Opera de Mercadante.

3.º—Gondoleros por M. Schacht'S.

San José, Febrero 13 de 1879.

RAFAEL CHAVÉS T.

REVISTA EXTERIOR.

Emigracion.—Ayer publicamos un suelto, copiado de la *Gaceta Internacional* de Bruselas, bajo el título *Sud América*, en el cual se expresan el número de españoles emigrados á paises extranjeros, y un lamento por la suerte de estos españoles que se ausentan de la patria en busca de fortunas, que difícilmente logran, si la obtienen alguna vez.

Reprodujimos este suelto para hacer notar la preocupación del escritor, al considerar un mal la emigracion, juzgada en sentido contrario no sólo teóricamente por competentes escritores, entre ellos el notable autor español Don Joaquin Maldonado Maganaz en su importante obra, *Principios generales del Arte de la Colonizacion*, sino demostrada prácticamente su utilidad por las grandes corrientes de emigracion que hace tiempo afluyen de Europa á América, particularmente de Alemania, Inglaterra é Italia.

Ademas, á nuestro juicio, hallamos contradiccion entre el alto guarismo de emigrados españoles, que asciende por los cálculos del autor del suelto á 129,500 personas, y el resultado desastroso que se asigna á tantos emigrados. Los casos excepcionales, que no negamos, jamás pueden servir de fundamento para establecer reglas generales en ninguna materia.

El Comercio de Bélgica.—El Ministro de Hacienda publica el estado general del comercio con los paises extranjeros durante el año 1877. Los resultados generales del movimiento comercial, durante dicho ejercicio, han sido inferiores á los del año 1876. Las importaciones y las exportaciones generales importan en junto 4.360.800.000 francos. Esta cifra es inferior en 183 millones, ó sea en 4 por 100, á la del año anterior.

Las mercancías llegadas á Bélgica, es decir, las importaciones para el consumo, para el tránsito directo y para el depósito, se hallan comprendidas en la cifra de 4.360.800.000 francos por la cantidad de 2.356.600.000, lo cual representa una disminucion de 103.800

francos, ó sea un 4 por 100, comparada con las importaciones del año 1876.

El comercio general de la exportacion (mercancías belgas y extranjeras) importa 2.004.200.000 francos, lo cual da una diferencia de menos de 79.200.000 francos, ó sea un 4 por 100, comparado con el año 1876.

Los productos extranjeros que Bélgica ha recibido para su propio consumo, y los del país y de su industria que ha enviado al extranjero durante el año 1877, representan un valor de 2.500.500.000 francos, cifra que equivale aproximadamente á la de 1876.

El valor total de las mercancías extranjeras consumidas es de 1.426.200.000 francos; en el año 1876 este valor era de 1.448.600.000. El año 1877 da, por lo tanto, una diferencia de menos de 22.400.000 francos, ó sea un 2 por 100.

(De la *Gaceta Internacional de Bruselas*).

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 11. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
16,75	24,50	19,50	20,25

Viento:

SE. NE. NE.

Estado de la Atmósfera.

Claro. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,1307

La Esparceta.—Como en el país la industria pecuaria no se halla en condiciones ventajosas, y en el interior son limitados sus productos, creemos oportuna la reproduccion del artículo que sobre las propiedades y cultivo de la esparceta, trae la *Gaceta Internacional*; y pensamos que el cultivo de esta leguminosa es tanto más útil, cuanto que de esta manera se aprovecharian los campos eriales que existen, aun los más estériles, para formar en ellos prados artificiales que constituirian una nueva fuente de riqueza para el país.

"LA ESPARCETA.—Imposible fuera indicar otra planta para prados artificiales, en los secanos, más útil y apropiada, por cuanto se la vé crecer naturalmente en casi todas las laderas calizas. En los paises á quienes la naturaleza ha negado pastos naturales, el cultivo de la esparceta no solo es utilísimo, sino que con dificultad se podría suplir con otro. Luego tiene la facilidad de nutrirse de los gases alimenticios de la atmósfera con más fuerza absorbente que ninguna otra planta, produciendo naturalmente en el suelo un beneficio que le es provechoso, en vez de esquilmarlo, y reuniendo así todas las condiciones indispensables para una planta forrajera. Olivier de Serre dice que la esparceta, que llama *sainfoin*, es una yerba de gran valía que cultivan los labradores del departamento de Gard en Francia, desde hace muchos años, porque á ella solo atribuyen el bienestar de que gozan. El Baron de Hombrès Firmas, dice en la *Maison rustique du 19.º siècle*, tomo I, página 520: "que por la facilidad ó facultad que tiene la esparceta de nutrirse, más que otras plantas, de los gases alimenticios de la atmósfera, se produce en el suelo un beneficio que le es tanto más provechoso en cuanto á que no lo esquilma, y que reúne todas las condiciones indispensables para una planta forrajera, pues su utilidad está en razon inversa de sus necesidades vegetativas." Boitard afirma: "que se ha observado siempre que los caballos mantenidos sólo con esparceta (*sainfoin*), se conservan más gordos y más ágiles que los que se alimentan con otras plantas." Y puesto que citamos agrónomos que se han ocupado

de la esparceta; y recomendado su cultivo como planta forrajera, justo será que citemos españoles que en el pasado y presente siglo la recomiendan.

D. Antonio Palau, médico catalán, y segundo profesor del Jardín Botánico de Madrid, leyó á la Sociedad Económica Matritense, en junta de 29 de Abril de 1777, una Memoria en la que despues de hacer interesante descripción de la esparceta ó pipirigallo, manifiesta lo aceptada que fué esta planta en otros paises para el mantenimiento del ganado, y su grande influencia en el desarrollo de la riqueza pecuaria. Da razon de una nueva especie ó variedad cultivada entónces en el citado Jardín, y de las grandes ventajas que, en su concepto, ofrece ésta sobre las que comunmente se conocen (Memorias de dicha Sociedad, año de 1780). Tal vez se refiera á la *esparceta caliente ó de dos cortes*, tipo que se distingue por su mayor vigor, que permite segarla dos veces; pero que, en cambio, exige mejor terreno, y si se la cultiva en tierras pobres y áridas se vuelve pronto al tipo primitivo de la esparceta comun. Consta que en 1791 no sólo se hicieron ensayos en las inmediaciones de la corte de Madrid, en Alcovendas, Velilla, Fuenarral, Mejorada y otros puntos, sino que el resultado de estos ensayos fué superior á las esperanzas de los mismos que los hicieron. Sandalio de Arias dice: "que el pipirigallo ó esparceta es muy productivo y excelente para pastos; las vacas, carneros y caballos le apetece y engordan mucho con él, y crece naturalmente en los terrenos estériles y secos."

De lo expuesto resulta: que esta planta vivaz es una providencia para los terrenos calcáreos; pero preciso será recordar que la verdadera esparceta ó pipirigallo es la leguminosa que conocen los franceses con los nombres de *sainfoin esparcette*, *crete-de-coq*, *sainfoin de Bourgoigne*, y los ingleses con el de *sainfoining*; y no confundirla con la zulla ó sulla (*sainfoin d'Espagne*; *Hedysarum coronarium* de Linneo), que es una planta forrajera que no resiste una temperatura de 4º bajo cero; inútil es y será cuanto se diga respecto á ella, sino se la cultiva en las circunstancias que le son propias. Esta misma particularidad induce á creer que nuestro Boutelou se confundió cuando dice: "que el pipirigallo se cultivaba en Aranjuez el siglo pasado; patentizando este error en el *Seminario de los párrocos*, tomo II, página 155, donde dice: *El pipirigallo, zulla ó esparceta de los Castellanos*." La esparceta que conviene á los terrenos malos ó medianos, que en otro caso quedarían incultos, es el *Hedysarum onobrychis* de Linneo, la que crece espontáneamente, no sólo en las inmediaciones de Madrid y muchas localidades de España, sino en las tierras más áridas del partido de Segura de la Sierra. Cultivada en tierras de buena calidad produce pingües resultados. ¿Y por qué prevaleciendo en todas partes y dándonos productos en tierras de poca aplicacion y escasos rendimientos se halla descuidado su cultivo? ¡Ojalá comprendieran los labradores la importancia y las ventajas de tan preciosa especie para formar prados artificiales á que debe su prosperidad agricola el departamento del Gard en Francia! Allí los más ancianos recuerdan que antes de la introduccion de esta planta sus rebaños eran menos considerables; que no tenían la mitad de las bestias de labor que en el día; que poseian menos tierras en explotación, las cuales, faltas de abono ó de cultivo, no daban tan buenas cosechas. Tenemos, pues, que si hoy poseen más rebaños y más bestias de labor es porque tienen con que alimentarlas, y allí el alimento para el ganado y el abono para las tierras no son otra cosa que el pipirigallo.

Por lo tanto, es preciso que encarezcamos la necesidad urgente de que se estimule el cultivo de la esparceta ó pipirigallo; porque es muy doloroso ver cuán atrasado está el ramo de prados artificiales, al paso que la Agricultura moderna ha hecho de ellos tan ventajosas aplicaciones en todas partes, logrando por su medio aumentar los ganados y los productos de la tierra hasta un grado que admira. De desear es que veamos completamente abolida, sin trabas, sin restricciones, sin recelo, la estólida *trashumacion*; ya nadie ignora que la Agricultura aconseja ó indica la prati-

cultura, porque los prados artificiales son el gran recurso de la ganadería, en vez de esos inmensos valdíos, eriales y barbechos, ruina de la labranza y de los progresos de la riqueza pecuaria. En los prados artificiales encuentra el ganado un alimento fresco, abundante, sano, nutritivo, con ahorro de grandísima porción de granos y terrenos. Con ellos cada labrador puede mantener un número suficiente de cabezas, no sólo para ejecutar sus labores y para el gasto de su casa, sino también para vender algunas después de aprovecharse de sus esquilmos; así es como Francia, Inglaterra, Holanda, Flándes y otros países de Europa logran tanta abundancia de carnes.

SECCION DE AVISOS.

Trasporte de Equipajes y Carga.—En la oficina del que suscribe, calle del Oño, piso bajo del antiguo hotel de San José, desde el 1° de Marzo próximo se despachará bajo conocimiento, toda clase de encomienda, equipaje y carga que se quiera remitir por el Ferro-carril á los diferentes lugares á donde tocan los trenes.

Valor del conocimiento y conducción á la Estacion de esta Ciudad, se pagará adelantado.—LEONIDAS BANUET.—3:—v:—2—D.

Aviso al Comercio.—Por mútuo convenio se ha disuelto hoy la sociedad que giraba bajo la razon social LOWENTHAL & C^o—San José, Febrero 4 de 1879.—3:—v:—2—

Aviso á mis favorecedores que desde el día seis de Febrero próximo, mi casa de comercio denominada "Bazar Atlántico" quedará trasladada á la casa de la Señora Doña Juana Sancho en Cartago.—San José, 30 de Enero de 1879.—IGNACIO FIGULS.—10:—v:—5—D.

A los hacendados y comerciantes.—El infrascrito abrirá una oficina para la clasificación y despacho de café en los bajos de la casa del Señor Don Luis D. Saenz, calle del Comercio; y ofrece el mayor esmero y puntualidad en las comisiones que se le confien.—San José, Diciembre 4 de 1878.—J. R. MATA HILJO.—26:—v:—20—D.

TRANSACCION.—A 125 varas al Sur de la Plaza Principal se alquila una casa pequeña, pero decente y cómoda para una familia regular.—San José, Febrero 11 de 1879.—T. MENA.—6:—v:—1—D.

Importante.—La que suscribe vende su casa de habitación, situada en la calle real, á cinco cuadras de la Plaza Principal, propia para una regular familia. Para precio y condiciones, verse con el Señor Don Joaquín Porras.—Cartago, Febrero 3 de 1879.—ESTEFANA CHINCHILLA.—3:—v:—3—

Sociedad Josefa de Beneficencia.—Vocales de turno del 2 al 16 del mes en curso.

Doña Ines Aguilar de Mora.
Licdo. Don José A. Herrera.
San José, Febrero de 1879.

En Venta una hacienda situada en Cachí, Provincia de Cartago, constante de 72 manzanas de terreno, está probado por lo mas á propósito para el cultivo de café en la República; actualmente tiene 6 manzanas sembradas de café de 1 y 2 años, y 15,000 pies de almácigo, 8 manzanas de caña dulce y bastante madera de construcción, una hermosa casa de dos pisos, un buen trapiche, 2 yuntas de bueyes, 4 mulas y 2 caballos.

Se acaba de construir un magnífico puente, abriendo comunicacion con las demas Provincias. Para precios y condiciones que serán módicos y cómodos, pueden dirigirse á los Señores RUDD Y PENNY, Retratistas.—Calle de Carrillo, San José.—12:—v:—11—D.

Ha llegado á la casa "Casto Gomez," para centro y pueblo, un variado surtido de ROPA HECHA.—San José, Enero 24 de 1879.—10:—v:—8—D.

Primer tomo de la Reseña Histórica de Centro-América.

Por el Doctor Montúfar.

En la calle del Teatro, N° 24, á \$ 4 ejemplar; tiene 400 folios en cuarto, con 8 magníficos grabados.

—12:—v:—5—

Se alquila la casa N° 13, calle de la Merced, frente á la Imprenta Nacional. Informa GASTAR SANCHEZ, calle de la Merced, N° 20.—8:—v:—5—

Valentin Ortiz, Médico y Cirujano.—Ofrece sus servicios profesionales; se le encontrará en la casa N° 33, calle de la Catedral ó en la "Botica del Aguila."—San José, Enero 29 de 1879.—6:—v:—4—D.

Se vende en conjunto ó por lotes, el terreno que queda al Norte de la Plaza de la Fábrica Nacional de licores, exceptuando la calle de entrada al Circo y las que rodean el edificio. Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe ó con el Señor Lic. Don José J. Rodríguez.—San José, Enero 22 de 1879.—LUIS CRUZ.—6:—v:—6—D.

AVISO.—Se vende una casa, en la Calle del Comercio, N° 89, constante de 15 varas de frente por 58 de fondo. Y otras cuatro piezas más, en la misma calle, N° 155, con su correspondiente solar, que se une con la plaza de la Estacion.

Para precio y condiciones, véanse con VICENTE ó PRÓSPERO CASTRO.—San José, Enero 31 de 1879.—6:—v:—4—D.

Martin Bonnell, Doctor en medicina y cirugía de la Facultad de Filadelfia, incorporado en la de esta República, ofrece sus servicios profesionales al público en general y á sus amigos en particular.

Daré consulta gratuita todos los dias en la Sucursal de la "Botica Central," situada en el edificio del Mercado (antigua plaza de Artillería).—San José, 4 de Febrero de 1879.—6:—v:—3—

AVISO.—Alquilo mi casa, calle del Seminario, trescientas varas al Este de la Plaza Principal. Tiene todas las comodidades apetecibles y es capaz para una familia grande.—San José, Febrero 6 de 1879.—ESTEBAN MURILLO.—6:—v:—2—

El día 18 de este mes se venderá en la oficina del infrascrito Corredor Jurado, en subasta pública y por cuenta de quien corresponda

Ex Vapor "Costa-Rica"

D H 37.

1 fardo conteniendo 29 piezas varaza.—A. RAPHAEL.—6:—v:—3—D.

Llegaron Canastillas de paja, para uso de las niñas en las escuelas. Dibujos para bordar con lana, (las niñas) papel de música (para copiar.) Zarandas de alambre para despolvar café.

Sillas mecedoras.
Silletas, pólvora &, &, &.
Se vende barato, pero al contado.—J. TEODORICO QUIROS.—San José, Febrero 6 de 1879.—6:—v:—3—D.

GRAN REBAJA DE PRECIOS

En el Establecimiento de
A. TOURET.

Docena de sirope con caja y botellas bien empaquetados..... \$ 5.00.
Id. id. id. id. sin empaquetar „ 4.75.
Id. „ id. trayendo caja y botellas..... „ 4.25.
Ademas, varios artículos de palpería sumamente baratos.

San José, 1° de Febrero de 1879.

A. TOURET.

15:—v:—8—D.

Ofrecemos á los Señores exportadores de café, tratar por partidas grandes de flete para Europa sobre los siguientes buques de 1ª clase que vienen á nuestra consignacion

Se despacharán en

Nombre del Buque	Toneladas	Origen	Fecha de Salida
FERDINAND DE LESSEPS	600	Burdeos	Febrero
MARIE	700	San Francisco	Marzo
D'ALEMBERT	750	Havre	Marzo
MONTMORENCY	900	Burdeos	Marzo
CARCOA	1100	Valparaiso	Abril
JANE	400	China y Cochinchina	Mayo
CRISTOFORO COLOMBO	1200	Montevideo	Mayo
MAGELLAN	700	Australia	Junio
PEY BERLAND	650	Havre	Julio

Duprat, Alard & C^o

9. v.—9.—D.

San José, Enero 11 de 1879.

Servicio de Correos de la República para el mes de Febrero.

Exterior.	VIAS.	Salidas.		Llegadas.	
		FECHAS.	HORAS.	FECHAS.	FECHAS.
AMÉRICA DEL SUR	Panamá	1° y 25	1 p. m.	2, y 12	
ANTILLAS					
EE. UU. DE AMÉRICA	Limon	11	1 "	3	
EUROPA					
CALIFORNIA	Puntarenas	28	1 "	28	
MÉJICO					
GUATEMALA	Liberia	10 y 28	" "	6, 13, 20 y 27	
SALVADOR					
EE. DE CENTRO AMÉRICA					
NICARAGUA					

Interior.	DIAS.	Salidas.		Llegadas.	
		HORAS.	HORAS.	HORAS.	HORAS.
		a. m.	p. m.	a. m.	p. m.
LIBERIA Y BAGACES	Lúnes y Juéves	2	2	Lúnes y Juéves.	10
NICOYA Y SANTA CRUZ	Sábado	2	2	Martes	10
PUNTARENAS Y ESPARZA	Lúnes y Viérnes	2	2	Lúnes y Viérnes	10
SAN MATEO Y DESMONTE	Sábado	2	2	Sábado	8½
ATÉNAS Y SAN RAMÓN	Dias festivos	2	2	Dias festivos	11
GRECIA	Diariamente	2	2	Cada 2 dias	10
ALAJUELA Y HEREDIA	Lúnes y Viérnes	6½	2	Lúnes y Viérnes.	10
UNION	Sábado	2	2	Sábado	8½
CARTAGO	Dias festivos	7½	2	Dias festivos	11
LEMON	Miércoles	2	2	Jués	10
TERRABA Y BORUCA	El 12	8	2	El 10	10
BARRIOS DE SAN JOSÉ	Lúnes y Juéves.	10½	2	Lúnes y Juéves.	10
PURISCAL Y CAR.	Miércoles	6½	2	Miércoles	10

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELVAL.

Excelente funcion para el Juéves 13 de Febrero de 1879.

A BENEFICIO DE LOS SEÑORES

Don Adolfo Blen y Don Saturnino Blen h.

La muy aplaudida zarzuela en 3 actos:

LOS DIAMANTES DE LA CORONA.

3:—v:—3—D.

Semillas frescas.—Por el último vapor he recibido una gran remesa de Alemania y Francia; de semillas frescas acabadas de cosechar. Toda clase de verduras. Gran surtido de flores. 26 diferentes clases de pino. 20 " " de cipres. 10 " " de Thuya. Y gran variedad de diferentes flores zacat &, &.—JULIAN CAEMMOL.—12—v:—4—

A los Exportadores.

Puntarenas, C. R., 29 de Dbre. de 1878—La Barca Alemana "Speculant" que saldrá de este puerto directamente para Nueva York, del 1° al 15 de Marzo próximo, puede tomar, como complemento de su carga, á flete y con ese destino, de 500 á 600 sacos café.

ESQUIVEL & PEÑA.

15:—v:—11—

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.